TOMO **IX -OTROS RECURSOS- T.S.J..-**
REGISTRO Nº 471
FOLIO Nº 1783|1784
PROT. ELECT. **TSS1** 005 **O.231**
Río Gallegos, 3 de julio de 2023.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"ALONSO DANIELA ALEJANDRA -CONCEJAL DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS- C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS S/ CONFLICTO DE PODERES -INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR-"**, Expte. Nº A-845/20-IMC-TSJ, venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante PE347019-2021 y PE437169-2022 la concejala Daniela Alejandra Alonso practica liquidaciones parciales en el marco de la ejecución de astreintes oportunamente fijadas por este Tribunal Superior de Justicia.-

Corrido el traslado pertinente (cfr. PE474626-2022), la demandada no se manifestó al respecto, pasando los presentes al Acuerdo (cfr. PE781313-2023).-

II. Una mejor comprensión del conflicto que media entre las partes torna conveniente recapitular brevemente la forma en la que ha quedado zanjada la cuestión que nos convoca.-

Cabe rememorar que el 18 de diciembre de 2020 este Alto Cuerpo hizo lugar a una medida cautelar peticionada por la concejala Daniela Alonso, ordenando su reincorporación (cfr. Otros Recursos, Tomo IX, Reg. 443, Folio 1676/1678). Luego de ello, el 22 de abril de 2021, volvió a emitir una decisión, intimando a la accionada al cumplimiento de la resolución precitada, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria en los términos de los artículos 37 y 491 del CPCyC (cfr. Otros Recursos, Tomo IX, Reg. 445, Folio 1681/1684). El 11 de mayo de 2021 el Concejo Deliberante de Las Heras emitió la Resolución H.C.D. Nº 041/2021 disponiendo a partir del día siguiente la reincorporación de la concejala, sin goce de haberes y de forma provisoria, lo que llevó finalmente a este Tribunal a imponerle por Resolución del 13 de agosto de 2021 -cfr. Otros Recursos, Tomo IX, Reg. 449, Folio 1694/1701-, una sanción pecuniaria compulsiva de $15.000, por cada día hábil, desde que su decisión se encuentre notificada y ejecutoriada y hasta tanto la demandada de cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado anteriormente, es decir, hasta tanto la reincorporación se concrete con goce de haberes, durante el trámite del presente pleito. Finalmente, el 11 de noviembre de 2022, este Alto Cuerpo aprobó la primera de las liquidaciones realizadas por la accionante y ordenó a la accionada que

deposite en una cuenta de autos a abrirse en el Banco Santa Cruz S.A. la suma dineraria allí determinada (cfr. Otros Recursos, Tomo IX, Reg. 465, Folio 1756/1761).-

III. Bajo el contexto enunciado anteriormente, la accionante lleva a cabo dos nuevas liquidaciones parciales con origen en la sanción conminatoria oportunamente indicada.-

En la primera, a la que denomina como "segunda liquidación parcial", computa desde el 06 de octubre de 2021 al 10 de diciembre de ese año, un total de 42 días hábiles. En razón de ello, y teniendo en cuenta la suma fijada de $15.000 por cada día hábil de incumplimiento, arriba a un total de $630.000 (cfr. PE347019-2021).-

En la segunda, rotulada como "tercera liquidación parcial", computa desde el 10 de diciembre de 2021 al 1 de abril de 2022, un total de 76 días hábiles. Como corolario de ello, arriba a un total de $1.140.000 (cfr. PE437169-2022).-

Anteriormente este Alto Cuerpo admitió la procedencia de la ejecución parcial de las sanciones pecuniarias compulsivas, al sostenerse que: "...aunque la astreinte esté corriendo todavía, puede, en un punto, liquidarse el monto devengado hasta una fecha y mandarse a ejecutar esa suma, con prescindencia de que luego sigan devengándose mayores montos." (cfr. fallo cit.).-

También se expuso que: "...el proceso de ejecución de sentencia no es más que la materialización de lo resuelto en el pronunciamiento que lo origina...La liquidación a concretar debe acompasarse a las precisas pautas señaladas en la sentencia..." (cfr. fallo cit.).-

En el presente caso, las condiciones prefijadas se encuentran cumplidas y las liquidaciones se encuentran ajustadas al contenido de la Resolución dictada por este Alto Cuerpo (cfr. Otros Recursos, Tomo IX, Reg. 449, Folio 1694/1071, cit.).-

Por lo tanto, corresponde aprobar las liquidaciones practicadas en PE347019-2021 y PE437169-2022, en cuanto ha lugar por derecho.-

IV. En PE347019-2021 la accionante solicita, igualmente, que se ordene embargo y depósito del importe en una cuenta judicial con apertura en la sucursal de la localidad de Las Heras, con autorización al retiro de los fondos, mientras que en la PE437169-2022 solicita el embargo directo de los montos actualizados que fueron denunciados.-

En relación al embargo peticionado, este cimero Tribunal ya se ha expedido de manera adversa en la resolución registrada en Otros Recursos, Tomo IX, Reg. 465, Folio 1756/1761, en mérito a la inembargabilidad de los fondos

públicos (cfr. arts. 220, inc. 3° y 234 del CPCyC; arts. 19 y 20 de la Ley N° 24.624 y art. 1° de la Ley N° 25.973), por lo que corresponde adoptar una solución de idéntico tenor en la presente oportunidad.-

Sin perjuicio de ello, y al igual que lo decidido en la oportunidad indicada, habiéndose determinado la cuantía adeudada y resultando de aplicación por analogía en el presente caso lo dispuesto en el artículo 95 del CPCA, Ley Nº 2600 (cfr. fallo cit., voto de la mayoría), corresponde ordenar a la accionada que deposite en la cuenta de autos (cfr. PE735761-2022, OTR00029479.pdf), la suma de pesos un millón setecientos setenta mil ($1.770.000), en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de ser personal y solidariamente responsables los concejales del Concejo Deliberante de Las Heras que deban hacer cumplir esta resolución con la accionada, por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento.-

Por todo lo expuesto, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1º) Aprobar la liquidación realizada por la accionante en su PE347019-2021 y PE437169-2022, en cuanto ha lugar por derecho, por la suma de pesos un millón setecientos setenta mil ($1.770.000).-

2º) Rechazar el embargo solicitado en PE347019-2021 y en PE437169-2022.-

3º) Ordenar a la accionada que deposite en la cuenta de autos abierta en el Banco Santa Cruz S.A. (cfr. PE735761-2022, OTR00029479.pdf), la suma de pesos un millón setecientos setenta mil ($1.770.000), en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ser personal y solidariamente responsables los concejales del Concejo Deliberante de Las Heras que deban hacer cumplir esta resolución con la accionada, por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento.-

4º) Regístrese y notifíquese a las partes intervinientes; y en la persona de los Concejales del Concejo Deliberante de Las Heras.-

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Presidenta
Tribunal Superior de Justicia

Siguen...///

///…las firmas.-

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

RENEE GUADALUPE FERNANDEZ
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

FERNANDO MIGUEL BASANTA
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia